

## RESOLUCION No. 2426 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencia (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día diez (10) de abril del año dos mil veinticinco (2025), el señor **JORGE CANDAMIL ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.577.289**, ostentando la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA HOLANDA** ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5279** y ficha catastral número **6327200000000001098800000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **4203- 2025**, acorde con la siguiente información:

### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

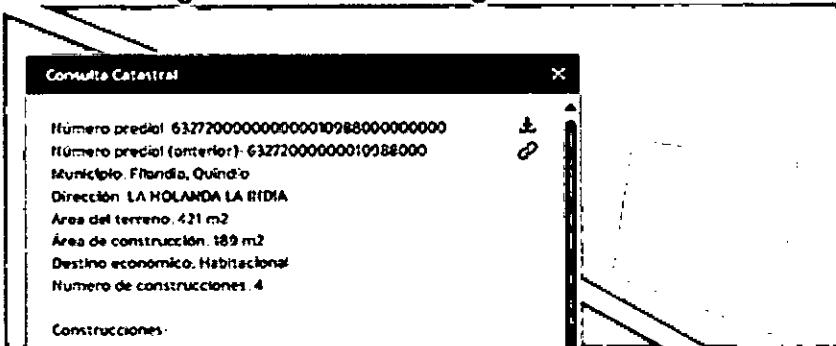
#### INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

**RESOLUCION No. 2426 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Nombre del predio o proyecto	LA HOLANDA
Localización del predio o proyecto	Vereda la India Municipio de Filandia
Código catastral	632720000000000010988000000000
Matricula Inmobiliaria	284-5279
Área del predio según Certificado de Tradición	400 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	412,75 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	421 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión autorizada por la CRQ a cargo del Comité de Cafeteros - Captación de la Quebrada Palmichacal
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	RÍO LA VIEJA
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°41'58.31"N 75°41'42.67"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°41'58.81"N 75°41'43.00"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de infiltración del vertimiento	13,50 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0,008 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	16 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**



Fuente: GEOPORTAL IGAC, 2023

**OBSERVACIONES:**

**RESOLUCION No. 2426 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-200-23-04-2025** del día 23 de abril del año 2025, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 30 de abril de 2025 mediante oficio **5714-25**.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Ingeniera Geógrafo y Ambiental **LAURA VALENTINA GUTIERREZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 02 de junio del año 2025 al predio denominado **1) LA HOLANDA** ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5279** y ficha catastral número **63272000000000010988000000000**, en la cual se evidenció lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*La vivienda ya está construida.*

*Pozo séptico -> en material prefabricado*

*FILTRO -> en material prefabricado aprox d=10 cm*

*Disposición final pozo de absorción 1.90m aprox diámetro 2m profundidad concreto ~ 4° 41 '58.74380" N 75°41 '42 "757.80" W*

*Trampa de grasas - material prefabricado 105 l*

*No se evidencian quebradas aledañas*

*Se evidencian cultivos de plátano, papaya naranja, consumo personal – gallinas*

*Vivienda – 5 hab – 2 baños – 1 cocina".*

*Se anexa respectivo registro fotográfico.*

Que para el día 04 de junio del año 2025, la Ingeniera Geógrafo y Ambiental **LAURA VALENTINA GUTIERREZ**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"(...)**

**RESOLUCION No. 2426 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS  
CTPV: 241 - 25**

FECHA:	04/06/2025
SOLICITANTE:	Jorge Candamil Escobar
EXPEDIENTE N°:	4203-25

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución N°. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución N°. 0799 de 2021.

**2. ANTECEDENTES**

1. Radicado E. 4203 – 25 del 10 de abril de 2025 por medio del cual se presenta la solicitud de renovación de permiso de vertimientos y la documentación técnica y jurídica requerida.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-200-23-04-2025
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 02 de junio de 2025.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

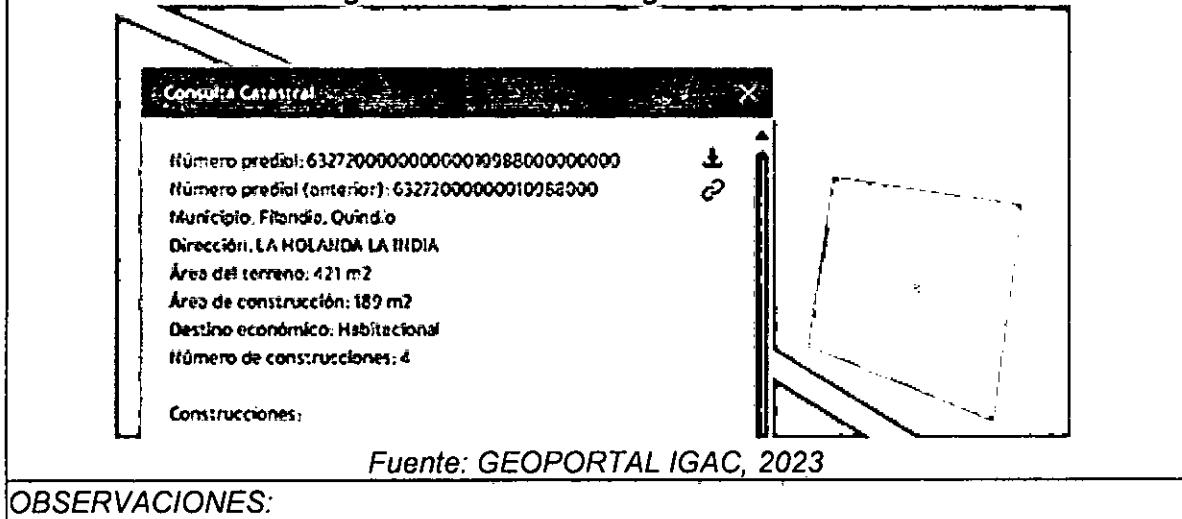
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA HOLANDA
Localización del predio o proyecto	Vereda la India Municipio de Filandia

**RESOLUCION No. 2426 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Código catastral	632720000000000010988000000000
Matricula Inmobiliaria	284-5279
Área del predio según Certificado de Tradición	400 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDÍO	412,75 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	421 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión autorizada por la CRQ a cargo del Comité de Cafeteros - Captación de la Quebrada Palmichacal
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	RÍO LA VIEJA
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento (coordenadas geográficas).	4°41'58.31"N 75°41'42.67"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°41'58.81"N 75°41'43.00"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13,50 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0,008 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	16 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**



**RESOLUCION No. 2426 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. El predio cuenta con una vivienda de dos pisos, destinada al uso residencial. Según la documentación técnica aportada, en el predio la vivienda cuenta con tres (3) habitaciones, y dos (2) baños, con capacidad para albergar seis (6) personas.

**2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado constituido así, mediante pre tratamiento compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, la fase de tratamiento compuesto por: Un (1) Tanque Séptico y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone Un (1) Pozo de Absorción dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Prefabricado	1	1000 litros
Disposición final	Pozo de absorción	Concreto	1	13.50 m <sup>2</sup>

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	56 cm	68 cm
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	107 cm	131 cm
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	N/A	N/A	107 cm	131 cm
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.14 m	2 m

Tasa de infiltración [min/cm]	Tasa de Aplicación [l/m <sup>2</sup> .dia]
1.30	112.06

**3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas

**RESOLUCION No. 2426 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

**4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

*El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

**2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y, por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y, por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 02 de junio de 2025, realizada por la Ingeniera Geógrafa y Ambiental Laura Valentina Gutiérrez Beltrán Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

**RESOLUCION No. 2426 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza recorrido por el predio La Holanda vereda la India del municipio de Filandia en el cual, se encuentra una casa de dos pisos construida, que consta de cinco (5) habitaciones, dos (2) baños y una (1) cocina. El STARD se encuentra construido en material prefabricado compuesto por una (1) trampa de grasas de 105 litros, un (1) pozo séptico y un (1) FAFA de 1.000 litros, se realizó la medición aproximada de 120 cm de diámetro, concordando así con las medidas de la ficha técnica. Por último, se evidencia un (1) pozo de absorción de aproximadamente 1.90 m y una profundidad aproximada de 2 m con coordenadas 4° 41' 58.74380"N 75° 41' 42.75780"O. Adicionalmente se observan algunos cultivos de plátano, papaya y naranja para consumo personal, no se alcanza a percibir ninguna quebrada aledaña.*

**1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en condiciones óptimas y buena funcionalidad.*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS**

*Una vez revisada la documentación técnica anexa a la solicitud de permiso de vertimientos bajo el expediente 4203 – 25 se determina que la documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.*

*En el predio contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos, se encuentra todo igual que en la documentación. La vivienda está construida. El STARD construido y tal como se indica en las memorias técnicas.*

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo expedido por la Alcaldía de Filandia. Se informa que el predio denominado 1) La Holanda identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-5279, se localiza en AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE FILANDIA.*

*El mencionado predio está ubicado en un área cuyo uso principal es: AGRICOLA Y PECUARIO.*

*Uso limitado: AGROINDUSTRIAL*

**RESOLUCION No. 2426 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

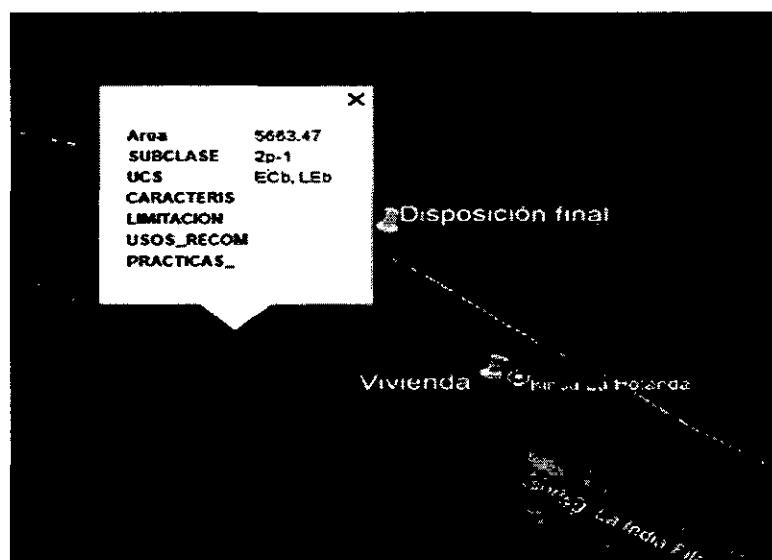
*Usos prohibidos: Industrial, minero, urbanístico y todas aquellas que a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.*

*Se encuentra localizado en una vía de orden secundaria de jurisdicción del Departamento del Quindío, por estar categorizada como vía secundaria, para cualquier tipo de intervención se debe respetar un retiro de 22.5 metros desde el eje de la vía según la Ley 1228 de 2008.*

**2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



*Imagen 1. Localización del predio  
Fuente: Google Earth Pro*



*Imagen 2. Capacidad de Uso  
Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDIO*

**RESOLUCION No. 2426 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

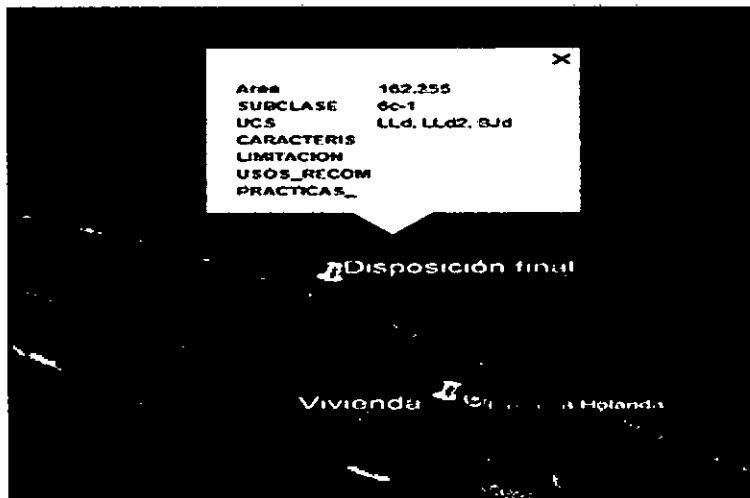


Imagen 3. Capacidad de Uso - Dispocisión final

Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDÍO

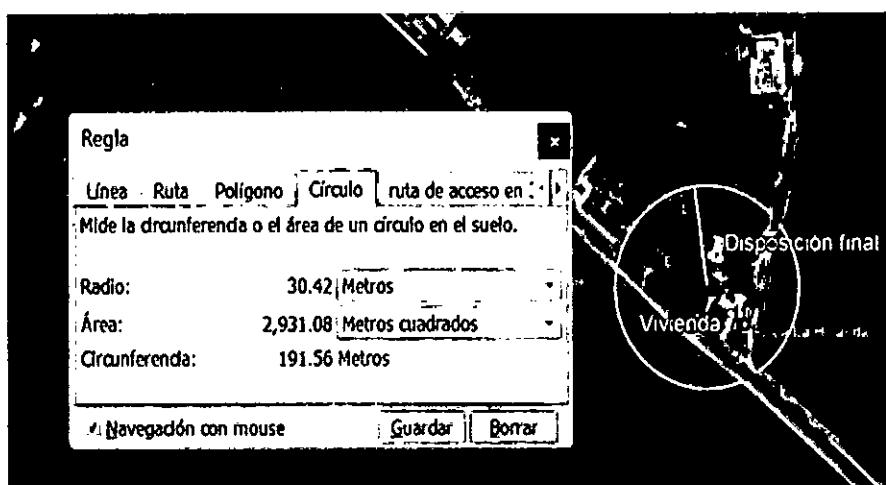
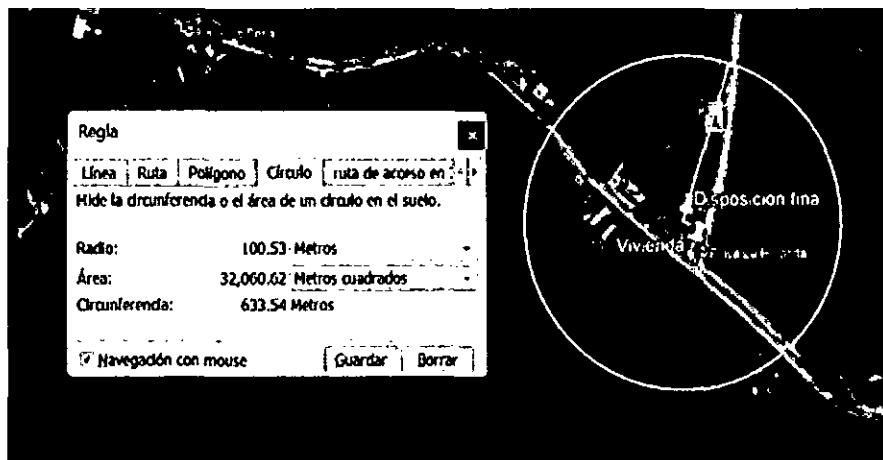


Imagen 4. Drenajes existentes en el predio

Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDÍO

**RESOLUCION No. 2426 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



*Imagen 5. Nacimientos existentes aledaños al predio*

*Fuente: Google Earth Pro y SIG QUINDÍO*

Según lo observado en el SIG QUINDÍO Y Google Earth Pro, el predio no se encuentra inmerso en ninguna de las determinantes ambientales. Además, en la Imagen 2 se evidencia que la Capacidad de Uso del Suelo pertenece a las subclases 4p – 1 y la disposición final se encuentra en la subclase 6c – 1 tal como se muestra en la Imagen 3.

Por último, considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 30 metros no se evidencian drenajes superficiales en el área de influencia, así como se muestra en la Imagen 4. No obstante, se evidencian nacimientos al medir un radio de 100 metros, tal como se observa en la Imagen 5. Sin embargo, en campo no se evidenció la existencia de estos nacimientos, motivo por el cual se asume que la presencia de este corresponde a la representación de un modelo digital de elevación y se descarta la existencia de estos en el lugar.

#### **8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo con las recomendaciones del diseñador.

**RESOLUCION No. 2426 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

**(...)"**

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico CTPV-241-2025 del 04 de junio de 2025, la Ingeniera Geografa y ambiental da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados por la vivienda existente y así mismo se evidencia que el predio se ubica fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 4203-25 y la respectiva visita técnica realizada el 02 de junio de 2025 para el predio LA HOLANDA de la Vereda la India del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-5279 y ficha catastral 6327200000000001098800000000, donde se determina:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes en el STARD propuesto.
- El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de 13.50 m<sup>2</sup> la misma fue designada en las coordenadas geográficas Lat: 4°41'58.81"N Long: 75°41'43.00"O Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1.520 msnm apróx. El predio colinda con predios con uso agrícola (según planó topográfico allegado)"

Luego de realizar el análisis integral del expediente y de los documentos aportados por el solicitante, se estableció que para el predio denominado **1) LA HOLANDA** ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5279** y ficha catastral número

**RESOLUCION No. 2426 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**6327200000000001098800000000**, se solicitó el permiso de vertimientos para una (1) vivienda que tendrá una capacidad máxima para seis (06) contribuyentes.

Que, en este sentido, el PROPIETARIO ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, para una vivienda que se encuentra construida en el predio, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que, según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como PROPIETARIO.**

Que, es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

En este sentido, es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal

## RESOLUCION No. 2426 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° **284-5279**, se desprende que el fundo cuenta con una apertura del día 07 de junio del año 2000 y tiene un área de 412,75 metros cuadrados, evidenciando que el predio NO cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF Ley 160 de 1994, incorporada como determinante Ambiental en la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el certificado uso de suelos con fecha del 10 de febrero de 2025, el cual fue expedido por la secretaría de planeación del municipio de Filandia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos, igualmente en el concepto de uso del suelo, establece el índice de ocupación para este predio indicando que se tendrá una densidad máxima de una vivienda por UAF.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Filandia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Filandia (Q) es de cinco (05) a diez (10) hectáreas es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que NO se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote tiene una área de 412,75 metros cuadrados.

Ahora bien, teniendo en cuenta el Concepto uso de suelo N° **045** del 10 de febrero de 2025, que reposa en el expediente, expedido la Secretaría de Planeación del Municipio de Filandia (Q), se puede evidenciar que el predio se encuentra establecido dentro del perímetro rural

**RESOLUCION No. 2426 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

del Municipio y que está ubicado en un área cuyo uso principal es: **AGRICOLA Y PECUARIO** y que de los demás usos indica:

"(...)

**USOS LIMITADOS:** Agroindustrial

**USOS PROHIBIDOS:** industrial, minero, urbanístico y todas aquellas que a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.

"..."

De lo anterior, se observa que el concepto de uso del suelo referido no establece dentro de los usos permitidos, limitados o prohibidos la destinación a vivienda, en consecuencia, no es procedente otorgar el permiso de vertimientos solicitado, dado que la falta de información en el concepto de uso del suelo que reposa en el expediente, imposibilita viabilizar jurídicamente el permiso de vertimiento solicitado por el propietario del predio ante esta autoridad ambiental, al no existir certeza sobre la compatibilidad del uso del suelo del predio denominado **1) LA HOLANDA** ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5279** y ficha catastral número **63272000000000010988000000000** conforme a lo dispuesto en el EOT del municipio de Filandia (Q).

**FUENTE DE ABASTECIMIENTO**

Resulta pertinente aclarar que el predio denominado **1) LA HOLANDA** ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5279** y ficha catastral número **63272000000000010988000000000**, cuenta con fuente de abastecimiento del Comité de Cafeteros del Quindío, que de acuerdo a la visita técnica se evidencia actividad agrícola, se considera una fuente viable para el presente trámite, dando claridad que el agua servida por el Comité de Cafeteros no es apto para el consumo humano de acuerdo a que el Comité de cafeteros del Quindío, a través de oficio N° **01498-24**, remitió oficio de suministro de agua para uso agrícola y pecuario y en el manifestó lo siguiente:

"(...)

*Por esta razón, el abastecimiento de agua que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, hace a los diferentes predios rurales en su área de influencia, **es para uso eminentemente agrícola y pecuario, no apta para consumo humano.***

**RESOLUCION No. 2426 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISÓ DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*La Ley 142 de 1994, regulatoria de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 14 numeral 22 define "Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte." Es por ello que, al tenor de la citada norma, el suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros no es considerado un servicio público domiciliario y por ende no está regulado por la ley de servicios públicos.*

Así las cosas cabe concluir, que dada la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío y la actividad que desarrolla en virtud de la autorización emanada de la CRQ, no es sujeto de lo que dispone la Ley 142 de 1994, ya que las personas jurídicas destinatarias de las normas en comento, son las empresas de servicios públicos domiciliarios, condición que a todas luces, no ostenta ni puede ostentar esta Entidad dado que, se reitera, se trata de una entidad sin ánimo de lucro y el subyacente administrativo tiene que ver es con una concesión de agua para uso agrícola y pecuario, y no, con la prestación del servicio público de agua potable para el consumo humano y tampoco para control de vertimientos.

*Dando alcance a lo anterior precisamos que el estado de cuenta que se emite al usuario del abasto de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, no es un documento que certifique disponibilidad de servicios públicos para procesos, licencias o permisos de construcción.*

*(...)"*

Del análisis técnico y jurídico realizado, no es viable otorgar el permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LA HOLANDA** ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5279** y ficha catastral No. **63272000000000010988000000000**, en razón a que:

- Incumplimiento de densidades mínimas:** Se evidencia que el predio no cumple con las densidades mínimas exigidas por la **Ley 160 de 1994**, las cuales constituyen un determinante jurídico esencial para la evaluación del trámite.
- Ausencia de excepciones legales:** En el análisis no se acreditó que el predio se enmarque en alguna de las excepciones previstas en el **artículo 45 de la Ley 160 de 1994**, que permitirían exceptuar el cumplimiento de dichas densidades.
- Incertidumbre en el uso del suelo:** El concepto de uso del suelo emitido no permite establecer con claridad la **compatibilidad del uso propuesto**, toda vez

## RESOLUCION No. 2426 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

que no se determina si el **EOT** del **municipio de Filandia** contempla la vivienda como uso principal, compatible o prohibido para el predio objeto del trámite.

En consecuencia, y dado que no se satisfacen los requisitos normativos ni se cuenta con certeza respecto a la compatibilidad del uso del suelo, **se niega el permiso de vertimiento solicitado** para el predio en mención.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,*"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

*"Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

*"Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual*

**RESOLUCION No. 2426 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos"*

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2<sup>o</sup> de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

## RESOLUCION No. 2426 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688 de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-325-26-09-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

**RESOLUCION No. 2426 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío , asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten ó puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA HOLANDA** ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5279** y ficha catastral No. **632720000000000109880000000000**, presentado por el señor **JORGE CANDAMIL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.577.289**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite, por los argumentos expuesto en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LA HOLANDA** ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5279** y ficha catastral No. **632720000000000109880000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **4203 de 2025** del 10 de abril de dos mil veinticinco (2025), relacionado con el predio denominado **1) LA HOLANDA** ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5279** y ficha catastral No. **632720000000000109880000000000**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JORGE CANDAMIL ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.577.289**, ostentando la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA HOLANDA** ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5279** y ficha catastral número

**RESOLUCION No. 2426 DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA HOLANDA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

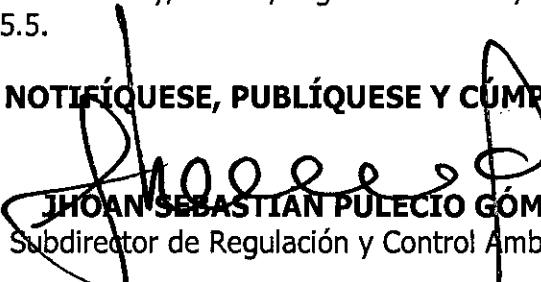
**632720000000000010988000000000** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico: **quaringloria889@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

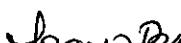
**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

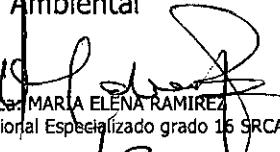
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

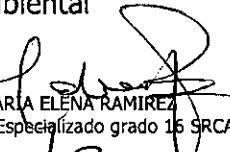
  
**JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección Jurídica: MAGNÓLIA BERNAL MORA  
Abogada contratista SRCA-CRQ.

  
Proyección Técnica: LAURA VALENTINA GUTIERREZ  
Ingeniera Geógrafa y Ambiental Contratista SRCA-CRQ.

Revisión: SARA GIRALDO POSADA  
Abogada contratista – SRCA – CRQ.

  
Aprobación Jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ  
Abogada – Profesional Especializado grado 16 SRCA-CRQ.

  
Revisión del STARD: JEISSI RENTERÍA TRIANA  
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10.